Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0191

Viernes, 6 de octubre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal de Gestión de Residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre la Ordenanza Municipal de gestión de residuos de Arroyo de la Luz, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Luz, 4 de octubre de 2023
Carlos Caro Domínguez
ALCALDE

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0191

Viernes, 6 de octubre de 2023

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre la Ordenanza Municipal de gestión de residuos de Arroyo de la Luz, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ARROYO DE LA LUZ

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0191

Viernes, 6 de octubre de 2023

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 5

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 6

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 6

Artículo 2. Definiciones. 6

Artículo 3. Competencias locales. 8

Artículo 4. Prestación de los servicios. 8

Artículo 5. Obligaciones generales. 9

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos. 10

Artículo 7. Régimen fiscal. 12

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA 12

Capítulo 1. Disposiciones generales. 12

Artículo 8. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida. 12

Artículo 9. Modalidades del servicio de recogida. 13

Artículo 10. Información sobre separación y recogida de residuos. 14

Artículo 11. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos. 15

Artículo 12. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos. 15

Artículo 13. Depósito de residuos. 16

Artículo 14. Contenedores. 17

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0191

Viernes, 6 de octubre de 2023

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Capítulo 2. Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos. 17

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal. 17

Artículo 15. Disposiciones generales. 18

Artículo 16. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas. 18

Artículo 17. Recogida separada de envases ligeros. 19

Artículo 18. Recogida separada de papel y cartón. 19

Artículo 19. Recogida separada de vidrio. 20

Artículo 20. Recogida separada de biorresiduos. 20

Artículo 21. Recogida separada de aceites vegetales domésticos usados. 20

Artículo 22. Recogida separada de ropa y zapatos usados. 21

Artículo 23. Recogida separada de medicamentos y sus envases 21

Artículo 24. Recogida separada de pilas y acumuladores 22

Artículo 25. Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores 22

Artículo 26. Recogida separada de bombillas y fluorescentes 23

Artículo 27. Recogida separada de la fracción resto 23

Artículo 28. Recogida de residuos excrementos de animales 24

Capítulo 3. Servicio de recogida especial 24

Artículo 29. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad 24

Artículo 30. Recogida separada de residuos de mercados, ferias, eventos 24

Artículo 31. Recogida de animales domésticos muertos 25

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Artículo 32. Recogida de residuos voluminosos, muebles y enseres de competencia municipal 26
Artículo 33. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos 27
Artículo 34. Recogida de vehículos abandonados 27
Artículo 35. Recogida de residuos vegetales, de competencia municipal 28
Artículo 36. Solicitud del servicio municipal de recogida especial 29
Artículo 37. Puntos limpios fijos y punto limpios móviles 29
TÍTULO III. RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR 30
Capítulo 1. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control 30
Artículo 38. Responsabilidad 31
Artículo 39. Vigilancia e inspección 31
Artículo 40. Deber de colaboración 31
Capítulo 2. Infracciones y sanciones 31
Artículo 41. Infracciones 31
Artículo 42. Infracciones leves 32
Artículo 43. Infracciones graves 33
Artículo 44. Infracciones muy graves 33
Artículo 45. Sanciones 34
Artículo 46. Obligación de reponer 42
Artículo 47. Multas coercitivas 42
Artículo 48. Prescripción de infracciones y sanciones. 42
Capítulo 3. Colaboración en materia de menores y competencia y procedimiento sancionador 43
Artículo 49. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos. 43

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Artículo 50. Competencia y procedimiento sancionador 43

Artículo 51. Publicidad de las sanciones 44

1. Disposición derogatoria única. Normas derogadas 44

2. 44

3. Disposición final segunda. Entrada en vigor 44

Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno

de los contenedores 45

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *"La transición a una economía más circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos, constituye una contribución esencial a los esfuerzos de la UE encaminados a lograr una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Una transición de ese tipo brinda la oportunidad de transformar nuestra economía y de generar nuevas ventajas competitivas y sostenibles para Europa."*

Con este párrafo introductorio comienza la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES de 2 de diciembre de 2015 que lleva por título, CERRAR EL CÍRCULO: UN PLAN DE ACCIÓN DE LA UE PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR.

Este Plan de Acción tiene como objetivo señalar las diferentes medidas (hasta un total de 54) sobre las que la Comisión Europea estima necesario actuar para avanzar en la economía circular.

En mayo de 2018, se materializaron gran parte de dichas medidas mediante el paquete de Directivas aprobadas en materia de gestión de residuos. Así, se aprobaron la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y las DIRECTIVAS (UE) 2018/849; 2018/850 y 2018/852, que vienen a modificar el resto de Directivas en materia de residuos (vehículos al final de su vida útil, plásticos y envases y vertidos). El referenciado paquete de Directivas, además de introducir modificaciones en las diferentes Directivas hasta ese momento vigentes relacionadas con la gestión de los residuos, intensifica, y esto es lo relevante, los objetivos de prevención, reutilización, reciclaje y vertido de residuos establecidos en 2008 por la anterior normativa, incrementado los porcentajes a alcanzar por los Estados Miembros en los próximos años y abarcando un horizonte temporal que llega hasta el año 2035.

Tales Directivas constituyen el resultado de diferentes actuaciones ya iniciadas por la Unión Europea en el primer decenio de este siglo, encaminadas hacia el cambio de un modelo económico a superar, basado en el consumo insostenible de recursos, hacia un nuevo modelo, la economía circular, respetuoso con el medio ambiente, basado en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Tras los pasos dados por la UE en este asunto, han sido muchas las actuaciones acometidas en el ámbito interno por los diferentes actores intervinientes en esta materia.

A estos efectos merece destacarse, a nivel estatal y entre otras iniciativas, los siguientes hitos:
• Aprobación del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
• Aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022.
• La Declaración de Sevilla: El compromiso de las ciudades por la Economía Circular.
• Estrategia Española de Economía Circular "España 2030".

Como herramienta para implementar parte de las medidas recogidas en estos documentos destaca, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Recientemente aprobada por las Cortes Generales, que actualiza no solo el régimen jurídico aplicable en materia de gestión de residuos, sino también los diferentes objetivos de generación, reutilización y reciclaje de residuos establecidos a nivel europeo.

Como se describe, en el Capítulo II, artículo 12.5 de la Ley 7/2022 corresponde a entidades Locales como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas. Y en Disposición Final Octava obliga también a actualizar las ordenanzas municipales a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, es necesario la redacción y aprobación de la presente Ordenanza.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de los residuos de competencia municipal en el municipio de Arroyo de la Luz, con objeto de minimizar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan y generen residuos de competencia municipal en el término municipal de Arroyo de la Luz o los depositen en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

1. A los efectos de proporcionar en una única norma toda la información posible para sus destinarios, se trascriben a continuación, algunas definiciones contenidas en la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que se utilizan a lo largo de la presente Ordenanza:

a) *"Aceites de cocina usados"*: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) *"Aceites usados"*: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

los aceites y los aceites de cajas de cambios, lubricantes, turbinas hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.

c) "Agente": toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

d) *"Animales domésticos"*: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

e) *"Áreas de aportación de residuos":* espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

f) "Autoridad competente": aquella encargada de desempeñar los cometidos previstos en la ley 7/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

g) *"Basura dispersa":* residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

h) *"Biorresiduo":* residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

i) *"Compost":* enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

j) "Economía Circular": sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

k) *"Envase":* tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger,

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

l) *"Espacio público"*: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.

m) *"Establecimiento":* cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).

n) "Establecimiento comercial de carácter colectivo": el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

o) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

1. Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

2. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

3. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales. Excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

p) *"Fracción":* clase o tipología de residuo.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

q) **"***Fracción resto de los residuos***":** todos aquellos residuos domésticos que se recogen de forma mezclada, al no existir o no estar establecida una recogida separada para ellos.

r) *"Gestión de residuos":* la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

s) *"Gestor de residuos":* la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

t) *"Poseedor de residuos":* el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

u) *"Preparación para la reutilización":* la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

v) *"Prevención":* conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
2. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
3. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

w) *"Producto de plástico de un solo uso":* un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

x) *"Productor de residuos":* cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

y) *"Reciclado":* toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

z) *"Recogida"*: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

aa) *"Recogida separada":* la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

bb) *"Residuo"*: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

cc) *"Residuo peligroso"*: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

dd) *"Residuos agrarios y silvícolas":* residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

ee) *"Residuos alimentarios"*: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

ff) *"Residuos comerciales":* residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

gg) *"Residuos de competencia local"*: residuos gestionados por las entidades locales.

hh) *"Residuos de construcción y demolición":* residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

ii) *"Residuos domésticos"*: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

jj) *"Residuos industriales":* residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

kk) *"Residuos municipales"*:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ll) *"Reutilización"*: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

mm) *"Punto limpio":* instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

nn) *"RAEE":* Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuo. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

oo) *"Residuo orgánico"*: fracción orgánica de los residuos equivalente a los biorresiduos.

pp) *"Residuos de competencia municipal"*: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

qq) *"Residuos sanitarios asimilables a domésticos"*: conforme determina el DECRETO 109/2015, de 19 de mayo, regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Residuos asimilables a domésticos (grupo I) son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por tanto no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa.

rr) *"Residuos sanitarios":* conforme determina el DECRETO 109/2015, de 19 de mayo, regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ss) "Residuos sanitarios de competencia municipal": residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

tt) *"Residuos voluminosos":* aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

su recogida a través del sistema de recogida ordinaria, tales como muebles, enseres, colchones, etc.

uu) *«SANDACH»:* subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, siendo de aplicación a los efectos de esta Ordenanza las definiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS LOCALES

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz es competente para la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de conformidad con la legislación aplicable.
Cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión de tales residuos, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Corresponde al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores/as alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.

b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.

c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del/a usuario/a, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 36, de esta Ordenanza.

d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a una empresa gestora autorizada o recogedora registrada que garantice la entrega a la gestora autorizada, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo los residuos orgánicos que se utilicen para compostaje o que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores/as decidan voluntariamente entregarlos directamente a un/a gestor/a de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

4. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los/as usuarios/as abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los/as usuarios/as por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS

1. Las personas productoras de residuos que sean usuarias del servicio de recogida municipal están obligadas a:

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLR32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal que, en su caso, se haya establecido al efecto, así como aquellos usuarios a los que se les haya autorizado la autogestión de los residuos, además de separar en origen sus residuos y gestionarlos adecuadamente, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

c) Comunicar al Ayuntamiento la información relativa a la gestión de sus residuos en los términos y condiciones que se establezcan por la Corporación.

3. Los/as ciudadanos y ciudadanas comunicarán al Ayuntamiento o a los y las agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la/os ciudadana/os, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ARTÍCULO 6. ACTUACIONES NO PERMITIDAS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL ABANDONO Y LA ENTREGA INCORRECTA DE LOS RESIDUOS.

1. No está permitido para las personas usuarias del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin previa autorización del Ayuntamiento.

g) Depositar muebles o enseres en la vía pública excepto el día establecido por el Ayuntamiento previa inscripción, solicitud de recogida especial.

h) Abandonar vehículos al final de su vida útil.

i) Abandonar animales sin vida.

j) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción, sin la debida autorización por la ocupación de la vía pública.

k) Evacuar, verter residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares. Igualmente se prohíbe la instalación de incineradores de residuos urbanos.

2. Las personas poseedoras de algún animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

depositarlas en los contenedores de la fracción resto o en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios público

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN FISCAL

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal o similar.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE RECOGIDA

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

f) El Ayuntamiento establecerá la frecuencia y horario de recogida que considere más oportuno, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DEL SERVICIO DE RECOGIDA

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

a) La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en las mejores condiciones para que no se disperse, ejemplo, caso del papel-cartón atado, se depositaran en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados en la vía pública, por las diferentes zonas del municipio.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el/la usuario/a lo solicite de forma expresa y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público, si procede.

Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

-Muebles y enseres.
- Animales domésticos muertos.
-Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La *solicitud del servicio* de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa prestadora del servicio.

Las personas usuarias de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el/la prestador/a del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los/as productores/as en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del/a productor/a.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento:

https://arroyodelaluz.es

ARTÍCULO 11. SENSIBILIZACION, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los/as ciudadanos/as sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7TH2WYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del/a productor/a y asociaciones empresariales.

3. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz promoverá, en el marco de su contratación pública, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables y reparables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD DE LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

   a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
   b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

   c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

4. Cuando por su naturaleza, los residuos municipales pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos, incluyendo el apartado 2.c, a efecto de inspección.

5. Los productores o poseedores de los residuos del punto 4, serán responsables de los daños que puedan producir a terceros. El cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

ARTÍCULO 13. DEPÓSITO DE RESIDUOS

1. Lo/as ciudadano/as están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

   a) Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía publica en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
   b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
   c) Puntos limpios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.
   d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

ARTÍCULO 14. CONTENEDORES

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados.

Corresponderá a las personas a las que se les entregue contenedores, si procede, el mantenimiento, lavado y, en su caso, la reposición del contenedor.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Corresponderá a las personas a las que se les entregue un dispositivo de apertura de contenedores, si procede, su custodia, buen uso y reposición del dispositivo con el coste correspondiente el cual será el mismo al que se le cobre al Ayuntamiento, si procede.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. El Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

5. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.

SECCIÓN 1ª. RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 3 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los/as usuarios/as, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 36).

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

2. Las personas productoras de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, estarán obligadas a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

ARTÍCULO 16. REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. De acuerdo con el artículo 3, las personas productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a una empresa gestora autorizada o a una recogedora registrada que garantice la entrega a la gestora autorizada.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Las personas productoras de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a una empresa gestora autorizada o a una recogedora registrada que garantice la entrega a una gestora autorizada, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal. Si de la documentación aportada al Ayuntamiento se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de tales residuos, ésta deberá subsanarse en el plazo que se establezca por la Corporación.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutirá al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ARTÍCULO 17. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férrico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán separarse en el lugar de producción (hogares, comercios, restauración, etc.) y depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. En el marco de la normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá implementar recogidas separadas de envases ligeros mediante el sistema de devolución y retorno, conforme a las determinaciones que se establezcan en el instrumento que la regule.

ARTÍCULO 18. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN (INCLUIDOS LOS ENVASES DE ESTE MATERIAL).

1. Con carácter general los residuos de papel y cartón **limpios** que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes, ubicados en la vía pública e identificados para tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

ARTÍCULO 19. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

1. Con carácter general los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes, ubicados en la vía pública, e identificados para tal fin.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contendor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férrico o alumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros (contenedor tapa amarilla) y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos (contenedor tapa gris) o en el de biorresiduos (contenedor tapa marrón), en el caso de que sean biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

ARTÍCULO 20. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS ORGÁNICOS (BIORRESIDUOS).

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen (lugar de producción hogares, comercios, etc.) y depositar en bolsas biodegradables, se deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes, ubicados en la vía pública, e identificados para tal fin, según las condiciones de implantación del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos tendrán que depositarse en dichos contenedores.

2. El Ayuntamiento promoverá el compostaje, facilitando a la ciudadanía el acceso a la información.

ARTÍCULO 21. RECOGIDA SEPARADA DE ACEITES DE COCINA USADOS, DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, en el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos, en el punto limpio, fijo o móvil (con lo establecido en el artículo 37), o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Las personas titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un/a gestor/a autorizado/a o a un/a recogedor/a registrado/a que garantice su entrega a un/a gestor/a autorizado/a.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

ARTÍCULO 22. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS TEXTILES (ROPA, ZAPATOS USADOS Y OTROS TEXTILES DEL HOGAR).

Todas las personas depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en bolsas de plástico cerradas, y en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en artículo 37.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

ARTÍCULO 23. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por lo/as ciudadano/as en los puntos de recogida SIGRE, ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.

ARTÍCULO 24. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7TH3WYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Las personas poseedoras de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):

a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ordenanza, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del/a productor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 .c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 25. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

1. Las personas que generen residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) deberán depositarlos en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) En el punto de acopio fijo municipal

b) A una empresa gestora autorizada o a una recogedora registrada que garantice la entrega a una gestora autorizada, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor/a autorizado/a de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

ARTICULO 26. RECOGIDA SEPARADA DE BOMBILLAS Y FLUORESCENTES

a) Lo/as ciudadano/as entregaran este tipo de residuo, en las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015).

b) En los puntos de recogida AMBILAMP ubicados en los comercios.

c) o, en su defecto en los puntos limpios, fijos o móviles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ordenanza.

ARTÍCULO 27. RECOGIDA DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN OTRAS FRACCIONES (FRACCIÓN RESTO).

1. Los/as productores/as de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes ubicados en la vía pública e identificados para tal fin (**contenedor con tapa de color gris**).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. **Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.**

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

ARTÍCULO 28. RECOGIDA DE RESIDUOS EXCREMENTOS DE ANIMALES

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en el contenedor de fracción resto.

CAPÍTULO 3. SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ARTÍCULO 29. RESIDUOS DE ORIGEN DOMÉSTICO CON CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los/as ciudadanos y ciudadanas puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los/as ciudadanos/as sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, se buscarán las alternativas para gestionar este tipo de residuos.

ARTÍCULO 30. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MERCADOS, FERIAS, EVENTOS

1. La organización, dependientes, titulares de las diferentes actividades están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad al menos en las fracciones siguientes:
   a) Cartón.
   b) Envases.
   c) Resto.
   d) Madera.

2. A la hora del cierre o finalización se depositarán los residuos para su gestión.
   a) en el contenedor correspondiente, en el lugar, horario y condiciones indicados por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.
   b) un gestor autorizado, o
   c) solicitar el servicio especial de recogida de residuos que este activo

3. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas,

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

4. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 2.f, de la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

ARTÍCULO 31. RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Las personas poseedoras de animales domésticos muertos, tanto si se trata de personas particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al/a interesado/a la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un/a gestor/a autorizado/a o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un/a gestor/a autorizado/a.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ARTÍCULO 32. RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, MUEBLES Y ENSERES, DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Las personas poseedoras de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso y cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) La solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.

c) Mediante su entrega a una empresa gestora autorizada o a una recogedora registrada que garantice la entrega a una gestora autorizada, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

2. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.

ARTÍCULO 33. RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

Las personas poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o

b) solicitar el servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) entregarlos en un punto limpio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.

ARTÍCULO 34. RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El/la titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado/a a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017,el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste/a para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a las personas propietarias de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ARTÍCULO 35. RECOGIDA DE RESIDUOS VEGETALES, DE COMPETENCIA MUNICIPAL, GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE SIEGA, PODA Y OTRAS ACTIVIDADES DE JARDINERÍA.

1. Las personas productoras de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.

c) Mediante su entrega a una persona gestora autorizada o a una recogedora registrada que garantice la entrega a una gestora autorizada.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los/as vecinos/as y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

ARTÍCULO 36. SOLICITUD DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA ESPECIAL.

1. La solicitud de los servicios municipales especiales de recogida (artículos 29, 30,31,32,33,34,35) deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

ARTÍCULO 37. PUNTOS LIMPIOS FIJOS Y PUNTOS LIMPIOS MÓVILES.

1. Actualmente el servicio de puntos limpios fijos y móviles no está activado, siendo un servicio a futuro.
En el punto limpio se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:
a) Aceites de cocina usados.
b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
g) Podas y otros residuos de jardinería.
h) Radiografías.
i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
k) Residuos de envases a presión.
l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
m) Residuos de medicamentos y de sus envases.
n) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
o) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.
p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de la ciudadanía un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. Cuando el servicio de punto limpio fijo o móvil este activo en el municipio, la presente Ordenanza, se actualizará para establecer la gestión y uso de dicho servicio.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDAD.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los/as sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios/as de un inmueble.

ARTÍCULO 39. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local, agentes medioambientales dentro de su ámbito competencial, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de las distintas Administraciones Públicas.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura, siempre a salvo de la preceptiva autorización judicial en el caso de que esta sea exigible.

   Además, los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se adoptará la resolución que proceda en derecho.

3. El Ayuntamiento deberá dotarse de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control derivadas de la presente Ordenanza.

4. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

ARTÍCULO 40. DEBER DE COLABORACIÓN.

Las personas productoras, poseedoras, gestoras de residuos y las responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas de los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 6.e y 6.f, de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

ARTÍCULO 43. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves:

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos de competencia local sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o a espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.
A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se considera abandono depositar residuos por fuera de los contenedores habilitados para ello.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 40 de esta Ordenanza.

d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7TH2WYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

h) Depositar residuos SANDACH (cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales), en cualquiera de los contenedores dispuestos para la recogida de residuos municipales, o abandono en terrenos de dominio público.

i) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

j) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos de competencia local, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.

c) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas, siempre que haya supuesto un peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos domésticos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

ARTÍCULO 45. SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en los artículos 42 a 44 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones, según artículo 109 de la Ley 7/2022, 8 de abril:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 2000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.

2. En el caso de infracciones graves: Multas desde 2001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves: Multas desde 100.001 a 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

5. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias del responsable.

6. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIÓN DE REPONER.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 47. MULTAS COERCITIVAS.

En los casos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza**,** sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en la ley.
La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones prescribirán en los siguientes plazos, según artículo 113 de Ley 7/2022 de 8 de abril:

1. Las *infracciones* leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las *sanciones* impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescipción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 49. COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MATERIA DE MENORES Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los/as menores, facilitando que los/as mismos/as puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7TH2WYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos/as.

ARTÍCULO 50. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 51. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES.

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. NORMAS DEROGADAS

Quedan derogadas las secciones 7ª, 8ª, 10ª, 11ª, 12ª, 14ª Y 15ª las relacionadas con la gestión y separación de residuos, del Capítulo XIV. Servicios de infraestructura, de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, aprobada por acuerdo Plenario el 29 de abril de 2005, BOP Nº 130, fecha de publicación 08 de julio de 2005, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

VIDRIO.

- Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.).

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLASTICOS Y METALES).

- Revistas y periódicos.

- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.

- Cajas de cartón.

- Bolsas de papel.

- Hueveras de cartón.

ENVASES LIGEROS.

- Latas de conservas de acero o aluminio.

- Latas de bebidas de acero o de aluminio.

- Bandejas y envoltorios de aluminio.

- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico.

- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.

- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

- Hueveras de plástico.

- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

- Bolsas de plástico.

- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

RESIDUOS SANITARIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (asimilables a domésticos, no punzantes, ni cortantes, no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos).

- Material de curas no infectado.

- Guantes y otros desechables quirúrgicos.

- Yesos.

- Textil fungible Ropa desechable.

- Pañales.

- Sondas.

- Bolsas de sangre vacías.

- Filtros de diálisis.

- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.

- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

FRACCIÓN DE BIORRESIDUOS.

- Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases,... etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos.

FRACCIÓN RESTO (LISTA NO EXHAUSTIVA).

- Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos).

-Pañales

-Papel de cocina, de celofán, higiénico, sucio, manchado de grasa de comida…

-Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLFS2DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

-Servilletas de papel

-Pañuelos de papel

-Bolígrafos, rotuladores

-Cepillos de dientes

-Juguetes no electrónicos y sin pilas

-Guantes de goma

-Perchas

-Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

…..

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Arroyo de la Luz,
Carlos Caro Domínguez
ALCALDE-PRESIDENTE

Cód. Validación: AZ7DTTJPX7THXWYLF32DR3YSP
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 49

CVE: BOP-2023-5975
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es